



Resolución de Secretaría General

N° 0126-2016-MINAGRI-SG

Lima 14 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0085-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe del Visto señala que en los autos obra el Oficio N° 0195-2013-AG-OCI, recepcionado por la Secretaría General de este Ministerio el 02 de mayo de 2013, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, remitió un ejemplar del Informe N° 002-2013-2-0052 "Examen Especial a las Rendiciones de Cuentas de Encargos Internos a los Órganos del Ministerio de Agricultura" Período 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en el cual se recomienda establecer el grado de responsabilidad de los ex funcionarios, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos consignados en las Observaciones 1, 2 y 3 del citado Informe teniendo en cuenta la relación laboral y/o contractual, encontrándose comprendidos Luis Alberto Lezama Bedoya, ex Director de la Oficina de Administración; Percy Fernando Toledo Arbaiza, ex Director de la Unidad de Logística; Reynaldo Maximiliano Chacaliza Hernández, Director de la entonces Unidad de Contabilidad; Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración; Rosa Milagros Vento Valencia, ex servidora CAS; Julio César Aparcana Elías, servidor CAS; Augusto Jara Justiniani, servidor CAS; y, Guillermo Enrique Ramos Bardález, ex servidor CAS;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe del Visto, informa que ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios, funcionarios, servidores y ex servidores antes mencionados de este Ministerio, por los hechos expuestos en el Informe N° 002-2013-2-0052 "Examen Especial a las Rendiciones de Cuentas de Encargos Internos a los Órganos del Ministerio de Agricultura," Período 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; debiendo ser declarada así por Resolución del Titular de la Entidad, por cuanto el citado Informe del referido Órgano de Control, fue remitido con fecha 02 de mayo de 2013 a la



Secretaría General, y desde esa fecha a la actualidad no se instauró el proceso administrativo disciplinario, encontrándose a la actualidad prescrito su accionar para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los referidos ex funcionarios, funcionarios, servidores y ex servidores, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en efecto, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *“la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;*

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”;* y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la Entidad, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la





Resolución de Secretaría General

N° 0126-2016-MINAGRI-SG

Lima 14 de octubre de 2016

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra Luis Alberto Lezama Bedoya, ex Director de la Oficina de Administración; Percy Fernando Toledo Arbaiza, ex Director de la Unidad de Logística; Reynaldo Maximiliano Chacaliza Hernández, Director de la entonces Unidad de Contabilidad; Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración; Rosa Milagros Vento Valencia, ex servidora CAS; Julio César Aparcana Elías, servidor CAS; Augusto Jara Justiniani, servidora CAS y Guillermo Enrique Ramos Bardález ex servidor CAS; y, por los hechos considerados en el Informe N° 002-2013-2-0052 "Examen Especial a las Rendiciones de Cuentas de Encargos Internos a los Órganos del Ministerio de Agricultura", Período 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en uso de sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar a los ex funcionarios, funcionarios, servidores y ex servidores, mencionados en el artículo 1 de esta Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

